



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 474 – 2017– CO-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2017

VISTO: El Oficio N° 190-2017-OCA-UNJ, de fecha 11 de octubre de 2017; Oficio N° 244-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 12 de octubre de 2017; Informe Legal N° 291-2017-UNJ/OAL, de fecha 07 de noviembre de 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 15 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU de fecha 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...);

asimismo, el artículo 29° de la mencionada Ley Universitaria señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, en el artículo 6.1 numeral 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala las funciones de la Comisión Organizadora: (...). b) Elaborar y aprobar el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 474 - 2017- CO-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2017

Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad. (...). f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales. (...);

Que, el artículo 6.3 numeral 6.3.1, de la mencionada Norma Técnica, refiere que el Estatuto es el instrumento de gestión de más alto nivel de la universidad. Desarrolla las disposiciones previas en la Ley Universitaria y su ley de creación, reconociendo la naturaleza de la universidad en proceso de constitución, incorporando por ello, las normas y disposiciones que permitirán a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la universidad;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 127° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, refiere que la Comisión Permanente de Admisión, a propuesta de las Carreras y en coordinación con la Vicepresidencia Académica, determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: (...), inciso h) Comunidades Nativas o Campesinas con un 5% de las vacantes asignadas en la modalidad extraordinaria y víctimas del terrorismo con un 2.5%; motivo por el cual el Jefe de la Oficina Central de Admisión, a través del Oficio N° 190-2017-OCA-UNJ, de fecha 11 de octubre de 2017, solicita a la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, tomar en consideraciones el artículo en mención, toda vez que solo se debe mencionar las sub modalidades ya sea extraordinaria u ordinaria, sin considerar los porcentajes, debido a que puede variar el número de vacantes asignadas en cada proceso de admisión;

Asimismo, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, mediante Oficio N° 244-2017- DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 12 de octubre de 2017, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, tomar en consideración el contenido del artículo 127° inciso h) de Nuestro Estatuto Institucional,

Que, mediante Informe Legal N° 291-2017-UNJ/OAL, de fecha 07 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que es viable mediante correspondiente acto administrativo, la modificación del artículo 127° inciso h) del Estatuto Universitario 2017 de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, los instrumentos de gestión permiten el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios públicos conforme a las finalidades que cada institución pública persigue, por consiguiente debemos entender que por la autonomía que poseen, elaboran aprueban y modifican sus instrumentos según la necesidad y la utilidad que se requiere para cada procedimiento administrativo; es por ello que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017, la Comisión Organizadora acordó: 1) Modificar el artículo 127° inciso h) del Estatuto Universitario 2017 de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 474 - 2017- CO-UNJ Jaén, 27 de noviembre del 2017

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 127° inciso h) del Estatuto Universitario 2017 de la Universidad Nacional de Jaén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127°

La Comisión Permanente de Admisión, a propuesta de las Carreras y en coordinación con la Vicepresidencia Académica, determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

(...)

h) Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y víctimas del terrorismo en la modalidad de examen extraordinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias correspondientes, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Marty Karina Uribe Allauca
Abog. Marty Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Manuel Antonio Canto Sáenz
Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)